



847/73

Expte. n° 2.355/73

VISTO:

La necesidad de racionalizar el uso y consumo de instrumentos, materiales de laboratorio y productos químicos en las diversas dependencias de esta Casa; y

CONSIDERANDO:

Que dicha necesidad lleva implícita el montar un sistema de control en base a criterios técnicos, con un depósito central, una programación que procure el máximo rendimiento y utilización de los bienes de uso y por ende atender a su adecuado mantenimiento;

Que actualmente la tenencia y distribución de los ítemas mencionados se efectuá en los depósitos de cada dependencia;

Que la atención de estos aspectos requiere una planta adecuada en canti-dad e idoneidad profesional;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 64 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de mayo de 1973,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Crear bajo la dependencia de Secretaría Académica, el Servicio / Central de Instrumental, Materiales de Laboratorio y Productos Químicos.

ARTICULO 2°.- Establecer como competencia del Servicio Central de Instrumental, Materiales de Laboratorio y Productos Químicos, lo siguiente:

- Centralizar y coordinar los requerimientos de instrumental, materiales de la laboratorio y productos químicos de las distintas dependencias.
- Gestionar ante los organismos específicos su compra y reposición.
- Procurar la estandarización de los ítems en base a criterios de calidad y // rendimiento.
- Centralizar el almacenamiento de los mismos.
- Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cantidad al momento de su recepción.
- Procurar el mantenimiento de un nivel de stock adecuado a los requerimientos de las dependencias usuarias.
- Realizar y/o mantener actualizado el inventario respectivo.
- Proceder al suministro de acuerdo a las características y oportunidad en que se soliciten.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Salta

847/73

Expte. n° 2.355/73

- Controlar y supervisar el uso y consumo racional de los ítems a su cargo.
- Controlar la baja de elementos de uso, estableciendo las normas y responsabilidad de su deterioro.
- Controlar y supervisar el uso y mantenimiento de instrumental con ubicación fija en otras áreas.

ARTICULO 3°.- Determinar que las dependencias de la Casa procederán a transferir hasta el 31 de diciembre en curso, el control de todas las existencias de instrumental, materiales de laboratorio y productos químicos en su poder, al Servicio Central de Instrumental, Materiales de Laboratorio y Productos Químicos.

ARTICULO 4°.- Dejar establecido que la Jefatura del Servicio será cubierta // por un docente en actividad del área de Ciencias Exactas, o Tecnológicas, o Naturales, por extensión de servicios en su situación de revista y su función será la de planificar, coordinar, organizar, ejecutar y controlar las tareas de competencia del Servicio.

ARTICULO 5°.- Disponer asimismo que dicho Servicio se integrará además con el siguiente personal:

- Un (1) Encargado de Laboratorio (Clase E - Categoría VI).
- Dos (2) Auxiliares de Laboratorio (Clase E - Categoría VIII).

ARTICULO 6°.- Establecer que el Servicio de Instrumental, Materiales de Laboratorio y Productos Químicos tendrá ubicación física en la Sede de Castañares, debiendo Dirección General de Obras y Servicios adoptar las medidas pertinentes.

ARTICULO 7°.- Por Dirección General de Administración se tomarán los recaudos necesarios a los efectos de que se contemple su inclusión en el presupuesto / 1974 de lo dispuesto por el artículo 5°.

ARTICULO 8°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.


Dr. ERNESTO SANTOS DELGADO
SECRETARIO ACADEMICO


Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI
INTERVENTOR